

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0307

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Art. (...).- Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: “*Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: “*El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso*”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: “*(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)*”;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: “*Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y*

saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 00429, de 17 de marzo de 1988, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0723, de 10 de febrero de 2006, el Ministerio de Bienestar Social declaró en proceso de disolución y liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS”, a la vez que designó como liquidador al señor Franklin Armando Guamán Churo;
- Que,** a través del Acuerdo No. 00000225, de 05 de febrero de 2007, el Ministerio de Bienestar Social designa en calidad de comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, a los señores Gilbert Robinson Brito Sarmiento, Wilson Trajano Reinoso Chávez, Luis Jacinto Tituaña Maldonado y Hugo Napoleón Sánchez Garcés; disponiendo al ex liquidador entregue a la comisión nombrada todos los bienes, valores, libros de contabilidad y más documentos, a través del inventario respectivo;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000054, de 13 de mayo de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social remueve a la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”; y, designa como liquidador al señor Edison Gonzalo Velásquez Jiménez;
- Que,** a través del Acuerdo No. 0000022, de 18 de febrero de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concedió una prórroga de seis meses al tiempo de liquidación de la Cooperativa, ratificando al señor Edison Gonzalo Velásquez Jiménez como liquidador, por el mismo tiempo de la prórroga concedida;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2013-0021, de 28 de agosto de 2013, este Organismo de Control resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Edison Gonzalo Velásquez Jiménez; y, en su lugar designó al señor Flavio Wilfrido Gualotuña Asimbaya;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0202, de 29 de noviembre de 2016, resolvió aceptar la renuncia del señor Flavio Wilfrido Gualotuña Asimbaya; y, en su lugar designó al señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0013, de 05 de febrero de 2018, este Organismo de Control aceptó la renuncia del señor Dennis Mauricio De La Torre Herdoíza, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN

LIQUIDACIÓN”, designando en su remplazo al señor José Rolando Chicaiza Núñez, también servidor público de esta Superintendencia;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-005, de 07 de enero de 2021, se desprende que con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-065878 de 4 de diciembre de 2020*; y, con *trámite No. SEPS-UIO-2020-001-068352 ingresado el 15 de diciembre de 2020*, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;

Que, en dicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: *“(…) 4. CONCLUSIONES:- (…)* 4.8.*Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Cooperativa de Vivienda Santo Tomás “En Liquidación”; ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.9. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el ingeniero José Rolando Chicaiza Núñez, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Santo Tomás “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES: .- Con base al análisis efectuado en el presente informe se recomienda: .- 5.2. (sic) Aprobar la extinción de la Cooperativa de Vivienda Santo Tomás “En Liquidación” con RUC No. 1791067991001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (…)”;*

Que, mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0035 y SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0523, de 07 de enero y 08 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-005, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, concluyendo y recomendando en lo sustancial que:*“(…) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (…)”;*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0068, de 13 de enero de 2021; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0565, de 12 de marzo de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda en lo principal que: *“(…) conforme a lo*

establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador; y, recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0861, de 26 de abril de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0861, que el 28 de abril de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791067991001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Rolando Chicaiza Núñez, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTO TOMAS” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en el Acuerdo No. 0723; y, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de junio de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO